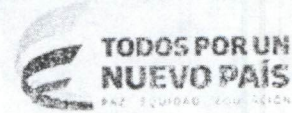




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500380381



20175500380381

Bogotá, 03/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.
CALLE 15 No. 11 35
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11968** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

BLM FORM 100-10

EXCESS ACQUISITION RIGHTS
CIVIL RIGHTS ACT
MAY 1968

ACQUISITION OF EXCESS RIGHTS

The purpose of this form is to provide a means for the acquisition of excess rights in land owned by the United States. This form is to be completed by the applicant and submitted to the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D. C. 20250. The applicant must be a citizen of the United States and must be at least 21 years of age at the time of application. The land to be acquired must be land owned by the United States and must be land that is not being used for a public purpose. The applicant must also be able to show that the acquisition of the land is in the best interests of the United States. The Bureau of Land Management will review the application and determine whether or not the acquisition is warranted. If the acquisition is warranted, the Bureau will issue a notice of acquisition to the applicant. The applicant must then pay the acquisition cost to the Bureau. The acquisition cost is the fair market value of the land at the time of acquisition. The acquisition cost may be paid in cash or in installments. If the acquisition cost is paid in installments, the applicant must provide a security interest in the land to the Bureau. The acquisition of excess rights in land is a permanent acquisition. The applicant will receive a deed to the land after the acquisition is complete. The deed will describe the land to be acquired and will include the name of the applicant and the name of the Bureau of Land Management. The deed will also include the acquisition cost and the date of acquisition. The acquisition of excess rights in land is a permanent acquisition. The applicant will receive a deed to the land after the acquisition is complete. The deed will describe the land to be acquired and will include the name of the applicant and the name of the Bureau of Land Management. The deed will also include the acquisition cost and the date of acquisition.

APPLICANT INFORMATION

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

Name of Applicant: _____
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____

SI _____ NO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11968 DEL 17 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.**, identificada con N.I.T **800228684-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 11968 Del 17 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A., identificada con NIT 800228684-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **287790** de fecha **8/22/2016** impuesto al vehículo de placa **WFI875** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.** Identificada con el NIT. **800228684-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **494**:

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 11968 Del 17 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A., identificada con NIT 800228684-1

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: **494**

"Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
287790	8/22/2016	WF1875

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **287790** de fecha **8/22/2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.** identificada con NIT. **800228684-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.**, identificada con NIT. **800228684-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **494** de la misma Resolución que prevé **"(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 11968 Del 17 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A., identificada con NIT 800228684-1

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.**, identificada con NIT. **800228684-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **494** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 11968 Del 17 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A., identificada con NIT 800228684-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

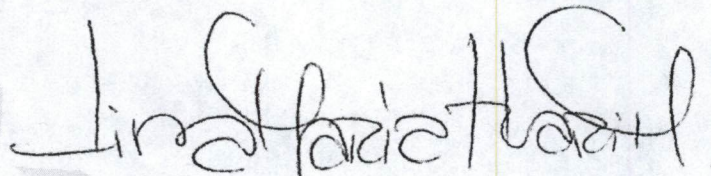
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.**, identificada con NIT. **800228684-1**, con domicilio en la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA**, en la **CL 15 NRO. 11 35**, teléfono **7282045**, correo electrónico **nicolasisenia@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 11968 DEL 17 DE ABRIL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

RECIBIDO No. 1188 Del 13 de Abril de 2017

ARTÍCULO GARDI

COPIA

ELIZABETH VARGAS HERRERA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 287790

1. FECHA Y HORA

HORA		HORA										MINUTOS								
01	02	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10						
16	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
DIA		DIA										MINUTOS								
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
22	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Borrapuilla - Santa Marta kilometro 64 + 250 cienaga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Nasagoro

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12449174

LICENCIA DE CONDUCCION
12449174

EXPEDIDA
14-08-2013

VENGE
14-08-2016

NOMBRES Y APELLIDOS
Dorsey Segundo Fontalbo Garcia

DIRECCION
calle 30 no 2 # 22-03

TELEFONO
3046521517

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Omar Castro Pardo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (TRAZON SOCIAL)

Empresa Almirante Pedrillo S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011654877

13. TARJETA DE OPERACION

1029148 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
R Fontalbo Pardo Donald o

PLACA No.
089301

ENTIDAD
Soto - Masam

NOTA: El agente de tránsito de la Policía de Carreteras que recibe infracción o ingiere chivamente dinero o salidas para permitir el comiso activo propio de su cargo, incurrirá en sanción según lo establecido en el código penal (conclusión correcta).

15. INMOVILIZACION

PAROS	TALLER	PARQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/>		

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336 articulo 49 literal E. Realiza una ruta no autorizada de Santa Marta hasta Cienaga, Anexo video y lista de pasajeros. Los pasajeros se encontraban en el vehículo en el momento de la Inmovilización

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL TRAMO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

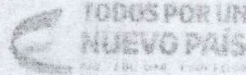
Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
Se Ucao a Pinar
No. 135 CBT
AUTORIDAD DE TRANSITO
C.C. No. 845859



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 SECCIONAL METROPOLITANA DE SANTA MARTA



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICIA NACIONAL

Unidad SETRA-MESAN
 Recibido No.
 Recibido por DI CESAR JIMENEZ
 Fecha 24/08/16 Hora 15:50

No. S-2016- /SETRA - MESAN - 29.

Santa Marta D.T.C.H, 23 de Agosto de 2016

Señor Intendente Jefe
 DOLCEY RAFAEL SANDOVAL DE LA HOZ
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN (E)
 Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
 Santa Marta

Asunto. Procedimiento al Transporte.

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, procedimiento al transporte e inmovilización del vehículo, que más adelante se relaciona, mediante informe de infracciones de transporte No 287950, así:

CLASE	BUSETA	EMPRESA	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA
PLACA	WFI-875	NIT No	800.228.684-1
SERVICIO	PUBLICO	PROPIETARIO	OMAR CASTRO PARDO
MODALIDAD	PASAJEROS-CARRETERA	CC o NIT No	N/R

HECHOS

En hechos ocurridos el día de ayer 22/08/2016, siendo las 17:50 horas, en la vía Barranquilla - Santa Marta, Km 64+250, sector Y de Gradesa, se detuvo el vehículo en mención, conducido por el señor DORCEY SEGUNDO FONTALVO GARCIA con CC No 12449174, el cual cubría la ruta Santa Marta-Ciénaga, a quien se le solicitó la documentación correspondiente para la operación del equipo, al verificar el señor conductor solo presenta tarjeta de operación No 287790.

Por lo cual se verificó las rutas autorizadas para dicha empresa, mediante la Resolución No 026 del 24 de Febrero de 1993 y se reconoce unas rutas, horarios y niveles de servicio a la empresa expreso almirante padilla la cual modificó el Artículo primero de la resolución No 024 del 19/02/1993. Donde en su artículo primero, establece que tiene 7 rutas autorizadas.

Sin embargo se requería establecer cuál era su ruta ya que no presenta la planilla de despacho que indicara su ruta en el momento; al verificar inicialmente su recorrido se le solicitó los peajes correspondientes al peaje de ebanal y peaje de Neguanje; donde el señor conductor no los presentó en el momento, lo que puede inferir de que posiblemente no cumplió con ninguna de las 7 rutas y los horarios autorizados por la resolución anteriormente mencionada.

Al igual se indagó con los pasajeros de manera individual; estos manifiestan que ellos tomaron este vehículo en la ciudad de santa marta hacia la ciudad de ciénaga, cancelando la suma de \$ 2000 pesos por pasaje.

A continuación relación de personas transportadas, que accedieron a suministrar sus datos, así:



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500317621



20175500317621

Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.
CALLE 15 No. 11 35
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11968 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Supervisor of Public Affairs
City of Chicago

January 12, 1971

THE CHIEF OF POLICE
CITY OF CHICAGO
430 NORTH DEARBORN

REPORT OF INVESTIGATION

On January 12, 1971, a report was received from the Chicago Police Department regarding the activities of the Chicago Police Department. The report stated that the Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department.

The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department.

The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department.

The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department.

The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department. The Chicago Police Department is currently conducting an investigation into the activities of the Chicago Police Department.

DANA CAROLINE BROWN
COORDINATOR GROUP INVESTIGATIONS

Chicago Police Department
430 North Dearborn
Chicago, Illinois 60610

Chicago Police Department
430 North Dearborn
Chicago, Illinois 60610

